

11º período de sesiones

Ginebra, 2 a 12 de agosto de 2005

Tema 7 del programa

Restos explosivos de guerra

Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra

**RESPUESTAS AL DOCUMENTO CCW/GGE/X/WG.1/WP.2, TITULADO
"EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS REG",
DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005**

Respuesta de la República de Argentina

I. APLICABILIDAD DE PRINCIPIOS PERTINENTES

Que principios existentes del DIH aplicables al uso de la fuerza en un conflictos armados se consideran pertinentes ara el empleo de municiones, incluidas las sub-municiones que puedan convertirse en REG?

1. El derecho internacional humanitario (DIH) constituye un conjunto de normas dirigido, esencialmente a proteger a aquellas personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades así como a limitar los métodos y medios de hacer la guerra. El DIH asimismo, se rige por principios que, lejos de constituir simples declaraciones de intenciones, han sido considerados como el telos fundamental de esta rama del derecho internacional por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

2. Algunos de estos principios son:

(i) principio de distinción y la inmunidad de los no combatientes; principio de la no reciprocidad; la no afectación del estatuto jurídico de las partes; principio de igualdad; principio de proporcionalidad; necesidad militar

(ii) precauciones antes de un ataque y durante éste; daños superfluos/sufrimientos innecesarios; protección del medio ambiente.

3. En este marco, la doctrina sostiene que la normativa internacional aplicable a los conflictos armados se desarrolla a medida que progresan los medios de guerra ya que sus reglas tienen el propósito de poder regir estos conflictos de manera correspondiente a su creciente complejidad. De lo anterior, se deduce que si los conflictos armados utilizan medios cada vez más sofisticados, el entramado legal del DIH debe necesariamente complejizarse para contener y

evitar los efectos más nocivos de las guerras contemporáneas. De este modo el DIH se encarga no sólo de limitar, controlar y determinar la producción, el almacenamiento, el traslado sino también de la destrucción de las armas utilizadas en situaciones bélicas.

4. En punto a los principios que resultan aplicables al Protocolo V, se estima a priori que podrían ser los siguientes:

- (i) Principio de no reciprocidad: Ello porque las obligaciones que emanan del instrumento no pueden incumplirse argumentando que las otras partes contratantes o partes en conflicto están violando las prescripciones establecidas (v.g. art. 3).
- (ii) Principio de igualdad: Todas las normas relativas a la temática de los restos explosivos de guerra se han adoptado con miras a beneficiar a toda la población, sin distinción por motivos de sexo, idioma, credo, raza, religión, edad, condición social o cualquier otra característica.
- (iii) Principio relacionado con la necesidad de evitar daños superfluos/sufrimientos innecesarios: El propio Protocolo V hace referencia a dicho principio en el párrafo preambular dos y en otras disposiciones tales como el punto 2 del art. 11.
- (iv) Protección del medio ambiente: Se infiere de la naturaleza del instrumento así como los objetivos del mismo (remoción y destrucción de los REG, limpieza, etc)

II. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PERTINENTES DEL DIH

Que medidas a adoptado su Estado para aplicar los principios existentes del DIH que considera pertinentes para el empleo de municiones, incluidas las submuniciones que puedan convertirse en REG.

5. Se destaca que la opinión de la ACIDI ha incluido no solo las medidas previstas para el empleo sino también las medidas aplicables al diseño de dichas municiones/submuniciones. Por considerarse de interés se agregan dichas consideración a continuación.

- (i) Argentina cumple con los principios del DIH y respeta la Clausula Martens que considera los caos no provistos en la CCW, esto implica que para las Fuerzas Armadas Argentinas, la población civil y los combatientes están en todo momento bajo la protección de los principios de la humanidad y los dictados de la conciencia pública.
- (ii) Los principios del DIH aplicables a los conflictos armados se ven reflejados en la doctrina militar y en los manuales de procedimiento que se utilizan en las Fuerzas. Los mismos forman parte de los programas académicos y los planes de educación de todos los Institutos de formación de personal. En razón de ello, en toda ejercitación practica a nivel específico, conjunto o combinado y su planeamiento, se incorpora la observancia de las normas del DIH. Asimismo en las inspecciones que regularmente se realizan en todos los elementos de las Fuerzas por sus

respectivos organismos encargados de tal misión, se verifica el nivel de capacitación que sobre esta materia tiene el personal de acuerdo a su jerarquía y función.

- (iii) En la Doctrina se ven reflejados los principios del DIH aplicables a los conflictos armados, en donde se entiende que la necesidad militar se limita al derecho de utilizar el método o grado de fuerza necesario para lograr un objetivo militar, sin ocasionar sufrimiento innecesario, es decir, ataques a objetivos civiles y no combatientes, así como la utilización de determinadas armas de combate que puedan causar un sufrimiento excesivo y nunca justificado.
 - (iv) Las Fuerzas poseen un Cuerpo de asesores jurídicos que analizan, estudian y colaboran en la enseñanza de estos principios en el ámbito de los institutos de formación y perfeccionamiento de personal, y a efectos que los integrantes de las mismas se encuentren debidamente capacitados para satisfacer las exigencias de los cargos y funciones que deberán desempeñar. Durante el conflicto armado, son parte integrante del Estado Mayor que se conforme, asesorando fundamentalmente sobre la observación, consideración y cumplimiento de los principios del DIH, en todas las etapas que componen el Planeamiento Militar.
 - (v) Las bombas racimo lanzadas desde el aire deben ser empleadas para batir un objetivo militar. Si el piloto de combate tiene dudas sobre si el objetivo es militar o civil, dicho piloto no debe lanzar su armamento. Ante la imperiosa necesidad militar, de poder provocar daños colaterales a personas o bienes civiles, ellos deben ser proporcionalmente mínimos en relación a la ventaja militar concreta prevista. En los lanzamientos desde tierra, se aplica el mismo criterio. En el caso de que fortuitamente pudieran ocasionar daños colaterales a personas o bienes civiles, ellos sean mínimos en relación a la ventaja militar concreta prevista.
 - (vi) Existe la obligación de dar aviso eficaz y por adelantado de cualquier ubicación de minas, armas trampa y otros artefactos que puedan afectar a la población civil.
 - (vii) La Republica Argentina ha cumplido en todos los proyectos y diseños de nuevas armas con las verificaciones que impone el artículo 36 del Protocolo Adicional de 1977 y, consecuentemente, la observancia de las regulaciones emergentes del principio de limitación actualizado a partir del artículo 35.
 - (viii) A partir de la década del '80 surge con mayor énfasis el desarrollo y puesta en servicio de los llamados ICM (Improved Conventional Munitions) o munición convencional mejorada. El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas ha establecido como principio rector que los sistemas de submuniciones tenga un mecanismo de autodestrucción o autodesactivación. Este principio rector tiene en cuenta la seguridad de las tropas y las cuestiones humanitarias (p.j. CITEFA ha armamento con Cargas Múltiples Eyectables con un sistema de autodestrucción pirotécnico que con posterioridad a la expulsión se autodestruye (20 segundos). El estándar de probabilidad de autodestrucción es del 98%).
-